

| | | |
|--------------------------|--|---|
| CORNARE | Número de Expediente: 053180202786 |  |
| NÚMERO RADICADO: | 131-0334-2019 | |
| Bede o Regional: | Regional Valles de San Nicolás | |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE | |
| Fecha: 06/04/2019 | Hora: 08:56:13.14... | Folios: 6 |

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución N° 131-0471 del 10 de julio de 2008, notificada de manera personal el día 21 de julio de 2008, la Corporación **RENOVÓ** Concesión de Aguas Superficiales a la señora **LIGIA MARIA CUERVO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.525.048, en un caudal total de **0.020 L/seg**, distribuidos así: para uso **DOMÉSTICO** 0.010 L/seg y para **RIEGO** 0.010 L/seg, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-34810, ubicado en la vereda El Zango del municipio de Guarne. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años.
2. Que mediante Auto 131-1179 del 13 de diciembre de 2018, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas, presentada por la señora **MARIELA DEL CARMEN MAZO LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.348.024, para uso **DOMÉSTICO** y **RIEGO**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-34810, ubicado en la vereda El Zango del municipio de Guarne.
3. Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio de Guarne y en la Regional Valles de San Nicolás entre los días 08 al 24 de enero de 2019.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 24 de enero de 2019 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **131-0171 del 05 de febrero de 2019**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

- 3.1 *Se realizó visita al predio de interés el día 24 de enero de 2019, en compañía del señor Javier Londoño delegado de la parte interesada para la visita y Lucila Urrego Oquendo funcionaria de Cornare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.*
- 3.2 *Al predio se accede Autopista Medellín- Bogotá, se llega hasta el retomo N°5, se realiza el retomo y se entra por la vía que va hacia la vereda Batea Seca, se recorre aproximadamente 2 kilómetros y sobre la margen derecha se encuentra el predio de interés.*
- 3.3 *El predio identificado con FMI 020-34810 pertenece a la vereda Guarne (El Zango) del municipio de Guarne según el Folio de Matrícula Inmobiliaria el predio tiene un área de 6.400 M2., donde se tiene implementada una vivienda para cuatro personas permanentes, cultivos tradicionales, prados y jardines y se tres vacunos en potreros.*
- 3.4 *En Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. Según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio de interés presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 250 de 2011 por tener un área de 3.592 m2 en Zona Agroforestal, donde se permiten sistemas combinados donde se mezclen actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales.*

Ruta www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Correro 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de Son Nicolás Ext: 401-461, Páromo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoporque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José Mario Córdovo - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas y la densidad máxima de vivienda es de una (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa.

3.5 La señora Mariela del Carmen Mazo López en calidad de nueva propietaria del predio identificado con FMI N° 020-34810, solicita la renovación de la concesión de aguas superficiales mediante Formulario Único Nacional, para uso Doméstico sin especificar número de viviendas, ni personas que habitan el predio, pero el día de la visita técnica el señor Javier Londoño manifestó que se requiere para uso doméstico de una vivienda para cuatro personas permanentes y dos transitorias y Riego de cultivos tradicionales , prados y jardines un área de 3000 m2. , para uso Pecuario de tres vacunos en potreros.

- La parte interesada desea renovar el uso del recurso hídrico de la fuente denominada "Quebrada El Zango" se encuentra ubicada en un sitio con coordenadas N: 06°17'46.2", W: 075°28'15.8", Z: 2.358, cuenta con buena protección en cuanto a vegetación nativa.
- El predio identificado con FMI N° 020-34810, cuenta con una concesión de aguas superficiales otorgada vigente mediante Resolución No 131-0471 del 10 de julio de 2008, en un caudal de 0.020 L/seg, distribuidos así; para uso Doméstico 0.010 L/seg, para Riego 0.010 L/seg. Vigente hasta el 21 de julio de 2018.
- El predio cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas consistente en pozo séptico.
- El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal, la fuente de interés es el único abasto de agua.

3.6 Según la base de datos de la Corporación e información reportada por la parte interesada, la fuente denominada "Quebrada El Zango" cuenta con otros usuarios, los señores;

| NOMBRE | EXPEDIENTE | RESOLUCION No | USOS | CAUDAL |
|--|----------------|--|---------------------------------|-----------|
| Dario Augusto Hincapié Aristizabal | 053180220543 | Res 131-0057 del 01/07/2017 | Domestico | 0.010 |
| Mariela Del Carmen Mazo López | 05318.02.02786 | En tramite | Domestico Riego | 0.018 |
| M y M Vélez y Cia.S en C Civil | 05318.02.03134 | Res 131-0570 del 1 de agosto de 2008 | Domestico Riego | 0.017 |
| Ramón Alberto García Ossa | 05318.02.19674 | Res 131-0727 del 18 de diciembre de 2014 | Doméstico, Pecuario Riego | 0.0144 |
| Jairo Alberto y Juan Diego Valencia Gallón | 05318.02.03131 | Res 131-0520 del 15 de julio de 2008 | Domestico Pecuario | 0.021 |
| Jaime Velásquez Cuartas | 05318.02.31091 | Res 131-1265 del 06 de diciembre de 2018 | Doméstico, Riego | 0.112 |
| Carlos Mario Saldarriaga Pérez | 05318.02.02787 | Res 131-1149 del 08 de octubre de 2018 | Domestico Riego Pecuario | 0,014 L/s |
| María Evangelina Cartagena Gutiérrez | 05318.02.30911 | Res 131-1254 del 06 de noviembre de 2018 | Domestico Riego | 0.016 L/s |
| Dora María García Ospina | 053180220621 | Res 131-0043 del 29 de enero de 2015 | Domestico | 0.007 L/s |
| Jairo Iván Valencia Ramírez | 053180203050 | Res 131-1141 del 05 de octubre de 2018 | Domestico Pecuario Riego | 0.015 L/s |
| Caudal Otorgado | | | | 0.244 |

- No se pudo realizar aforo volumétrico en la Q. El Zango por la condiciones hidráulicas de la Quebrada por lo cual se utilizó la herramienta de la Corporación el HIDROSIG, donde arrojó un caudal medio de 31.45 L/seg, respetando un caudal ecológico de 4.3 L/seg, queda un caudal de 27.15 L/seg y descontando el caudal otorgado (0.0894 L/seg), queda un caudal disponible de 27.06 L/seg, caudal suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada.
- Se realizó aforo volumétrico de la acequia derivada de la "Quebrada El Zango", el cual arrojó un caudal de 0.712 L/seg.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

| Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias: | | | | | |
|---|-------------|------------------|--------------|---------------------------------------|-------------------------|
| TIPO FUENTE | NOMBRE | FECHA AFORO | MÉTODO AFORO | CAUDAL AFORADO (L/s) | CAUDAL DISPONIBLE (L/s) |
| SUPERFICIAL | Q. El Zango | Enero 24 de 2019 | Hidrosig | Q. Mínimo: 31.45 Q. Ecológico: 4.3 | 27.06 |
| Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Debido a las condiciones hidráulicas de la Q. El Zango, no se pudo realizar los aforos por métodos convencionales, por lo que se utiliza la herramienta de la Corporación el HIDROSIG. | | | | | |
| Se realizó aforo volumétrico de la acequia derivada de la Q. El Zango. El estado del tiempo es época intermedia con lluvias esporádicas. La última lluvia se presentó la noche anterior. | | | | | |
| Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La Quebrada El Zango, se encuentra con buena protección en cuanto a vegetación nativa. | | | | | |

b) Obras para el aprovechamiento del agua: El recurso hídrico es captado de la Quebrada El Zango en un sitio con coordenadas N: 06°17'46.2", W: 075°28'15.8" Z: 2.358, por medio de un represamiento artesanal del que se deriva tubería de 3" con reducción a 2", la cual conduce el recurso hídrico por tubería y por acequia hasta un tanque de reparto donde se derivan dos mangueras, una para el señor Jaime Velásquez y la otra que conduce el recurso hasta otro tanque elevado ubicado en predio del señor Jairo Iván Valencia, del cual se reparte el recurso hídrico para los demás usuarios.



| | | | | | | |
|---|---------------------------------------|------------------------|-----------------------------|---------------------|----------------------------------|--|
| DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO | Componentes Sistema de Abastecimiento | Aducción: <u> X </u> | Desar enador : <u> X </u> | PTAT: <u> </u> | Red Distrib ución: <u> </u> | Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: NA |
| | | Otras (Cual) | | | | |
| | Área captación (Ha) | 10.1 | | | | |
| | Macro medición | SI <u> </u> | NO <u> X </u> | | | |
| | Estado Captación | Bueno: <u> X </u> | Regular: <u> </u> | Malo: <u> </u> | | |
| | Continuidad del Servicio | SI <u> X </u> | NO <u> </u> | | | |
| | Tiene Servidumbre | SI <u> X </u> | NO <u> </u> | | | |

c) **Cálculo del caudal requerido:** Se calcula la demanda para los usos requeridos con base en los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

| USO | DOTACIÓN* | # VIVIENDAS | # PERSONAS | | CAUDAL (L/s.) | APROVECHAMIENTO O DIAS/MES | FUENTE |
|-------------------------------|---------------|-------------|--------------|-------------|------------------|----------------------------|-------------|
| | | | Transitorias | Permanentes | | | |
| DOMÉSTICO | 120 L/hab/día | 1 | 2 | 4 | 0.006 | 30 | Q. El Zango |
| CAUDAL TOTAL REQUERIDO | | | | | 0.006 L/s | | |

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

| USO | DOTACIÓN* | ÁREA (Ha) | TIPO DE CULTIVO | SISTEMA DE RIEGO | | EFICIENCIA DE RIEGO (%) | PRODUCCIÓN (Ton.) | CAUDAL (L/s) | FUENTE |
|-------------------------------|---------------------------|-----------|---|------------------|------------------|-------------------------|-------------------|--------------|-------------|
| | | | | Manguera | X | | | | |
| RIEGO Y SILVICULTURA | 0.3 L/m ² -día | 0.3 | Agricultura tradicional y Jardín y frutales | Manguera | X | | | 0.003 | Q. El Zango |
| CAUDAL TOTAL REQUERIDO | | | | | 0.010 L/s | | | | |

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

| USO | DOTACIÓN* | # VACUNOS | # EQUINOS | # PORCINOS | # AVES | CAUDAL (L/s.) | FUENTE |
|-------------------------------|-----------|-----------|-----------|------------|--------|--------------------|--------|
| | | | | | | | |
| TOTAL CAUDAL REQUERIDO | | | | | | 0.002 L/seg | |

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: SI

4. CONCLUSIONES

4.1 La Quebrada El Zango, cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades del predio. Se encuentra con buena protección en cuanto a vegetación nativa.

4.2 Es factible **RENOVAR LA CONCESIÓN DE AGUAS** a la señora **MARIELA DEL CARMEN MAZO LOPEZ**, otorgada mediante Resolución No 131-0471 del 10 de julio de 2008, para los doméstico, pecuario y riego, en beneficio del predio identificado con FMI 020-34810, ubicado en la Vereda Guarne (El Zango) del Municipio de Guarne. Su captación se deberá ubicar en el sitio donde inicia La Acequia en la Q. El Zango, en un sitio con coordenadas N: 06°.17', 46.2", W: 075°, 28', 15.8", Z: 2.358, a fin de garantizar una buena disponibilidad del recurso en el predio y en los predios de los otros usuarios.

4.3 La interesada deberá implementar una obra de captación y control de caudal que garantice la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra a implementar en la fuente de interés.

4.4 El predio cuenta con restricciones ambientales por el acuerdo 250 de 2011, tiene afectaciones ambientales por encontrarse en un área en Agroforestal. La actividad se puede desarrollar respetando las restricciones establecidas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado N° 131-0171 del 05 de febrero de 2019, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo. Adicionalmente se aclara que mediante Auto 131-1179 del 13 de diciembre de 2018 se dio inicio a una renovación de concesión de aguas, siendo lo adecuado hablar de una solicitud nueva, toda vez que la Concesión otorgada mediante Resolución N° 131-0471 del 10 de julio de 2008 se encontraba vencida.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **MARIELA DEL CARMEN MAZO LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.348.024, bajo las siguientes características:

| Nombre del Predio: | Vereda Guarne (El Zango) | FMI : | 020-34810 | Coordenadas del predio | | | | | | | |
|---|--------------------------|-------|-----------|--------------------------|-----|---------------|---------------|-----|-------|---------------|--|
| | | | | LONGITUD (W) - X | | LATITUD (N) Y | | | Z | | |
| Pioresnada | (El Zango) | | | 075° | 27' | 51.1" | 06° | 18' | 9.60" | 2.290 | |
| Punto de captación N°: | | | | | | | | | | | |
| | | | | Coordenadas de la Fuente | | | | | | | |
| | | | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z | |
| | Quebrada El Zango | | | 075° | 28' | 15.8" | 06° | 17' | 46.2" | 2.358 | |
| Usos | | | | | | | | | | | |
| | | | | Usos | | | | | | Caudal (L/s.) | |
| 1 | | | | DOMESTICO | | | | | | 0.006 | |
| 2 | | | | PECUARIO | | | | | | 0.002 | |
| 3 | | | | RIEGO | | | | | | 0.010 | |
| Total caudal a otorgar de la Fuente <u>0.018 L/s</u> (caudal de diseño) | | | | | | | | | | | |
| CAUDAL TOTAL A OTORGAR | | | | | | | | | | | |
| 0.018 L/s | | | | | | | | | | | |

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la señora **MARIELA DEL CARMEN MAZO LÓPEZ**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar en la Q. El Zango el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.

1.1 Se sugiere a la parte interesada que en asocio con los demás usuarios de la Quebrada El Zango, construyan una obra de captación y control conjunta en la Quebrada, para lo cual deberán solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite.

2. Deberá implementar en su predio tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la señora **MARIELA DEL CARMEN MAZO LÓPEZ**, que según el Sistema de Información Geográfico de la Corporación, el predio presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 250 de 2011 por tener un área de 3.592 m² en Zona Agroforestal, donde se permiten sistemas combinados donde se mezclen actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales, establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas y la densidad máxima de vivienda es de una (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la señora **MARIELA DEL CARMEN MAZO LÓPEZ**, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO. La titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOTERCERO. ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, realizar el cambio de caratula del expediente 05.318.02.02786, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **MARIELA DEL CARMEN MAZO LÓPEZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.318.02.02786

Proceso: *Trámite Ambiental.*

Asunto: *Concesión de Aguas Superficial.*

Proyectó: *Abogada/ Camila Botero A.*

Técnico: *Lucila Urrego.*

Fecha: *26/03/2019*

Anexos: *Diseño de Obra de Captación.*